

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/765/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
OFICIALÍA MAYOR  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/765/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Oficialía Mayor**, la cual quedó registrada con el folio 01010120.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de acceso de información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó e interpuso el presente medio de impugnación el tres de noviembre de dos mil veinte, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/765/2020**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en treinta de noviembre de dos mil veinte

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado dio contestación en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte respecto al medio de impugnación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días

hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:


*“Por este conducto, solicito atentamente la siguiente información*

*1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.*

*2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones,*

- celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
  4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).
  5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020
  6. Copia del acta del fallo de la licitación
  7. Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020." (Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:



**BAJA CALIFORNIA**

OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 01020020

Fecha de presentación: 18/OCTUBRE/2020

Nombre del solicitante: Julieta Aragón

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

**Información solicitada:**

1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.
2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).
5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020
6. Copia del acta del fallo de la licitación
7. Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, **remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones**, que resultó competente para atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE OM

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vínculo](#)

<http://wsxstbc.ebaiacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=saibc/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false>

Area que podría proporcionarle la información solicitada.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>

**BAJA CALIFORNIA**
**OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 01020020**
**Requerida del Área Responsable:**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA**

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
SECCIÓN	
NOMBRE DEL SERVIDOR	
EXTERIORIDAD	

**Asunto:** El que se indica

**ASUNTO:**

Mexicali, B. C., a 19 de octubre de 2020.

**C. MANUEL ALEXANDRO MORÁN FABELA**  
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
 TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
**PRESENTE.-**

Por este medio y anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 01020020 recibida vía Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente:

- "Por este conducto, solicito atentamente la siguiente información:
- 
- 1. Copia de libros de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.
- 2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
- 3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
- 4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en las licitaciones LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Ésto incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambas rubricas)
- 5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020
- 6. Copia del acta de fallo de la licitación
- 7. Copia del contrato que signed el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020

Página 3

**BAJA CALIFORNIA**
**OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 01020020**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA**

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN	
NOMBRE DEL SERVIDOR	
EXTERIORIDAD	

**ASUNTO:**

Tengo a bien informar que, el procedimiento de contratación al que hace mención el ciudadano solicitante de la información, fue convocado por el Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Baja California, presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y no por el Comité de Adquisiciones que opera en esta Oficialía Mayor, por lo que cualquier información relativa a dicho procedimiento deberá ser solicitada a la Secretaría de Hacienda.

No existe manifestación que exista una liga pública con información relativa al citado procedimiento.

Para mayor información, favor dirigirse a:  
 1. [transparencia@goe.gob.mx](mailto:transparencia@goe.gob.mx)  
 2. [transparencia@goe.gob.mx](mailto:transparencia@goe.gob.mx)  
 3. [transparencia@goe.gob.mx](mailto:transparencia@goe.gob.mx)

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**
**ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ**  
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
 DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO


Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La Oficialía Mayor del gobierno de Baja California no entregó la información proporcionada violentando mi derecho constitucional a la información. Ello, pese a que es el área encargada de adquirir bienes y servicios para la administración estatal, y a que en su portal de internet, Compras BC, publicó parte de la licitación LPN-CIE-001-2020, motivo de mi solicitud de información en esta Plataforma Nacional de Transparencia.

Destaca también que en dicho portal (adjunto liga) se publicaron datos referentes a la licitación, pero no los que solicité. Por tal motivo, la dependencia obligada debería proporcionarme la información que solicité.

<https://www->

[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument](https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument)

Aunado a ello, la Oficialía Mayor es una área dependiente de la Secretaría de Hacienda, de modo que es inexplicable que siendo un área de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California me remitiera a dicha secretaría. Por lo que, nuevamente solicito la información."(Sic).

El sujeto obligado al dar contestación al medio de impugnación medularmente ofreció la siguiente información:

(...)



DEPENDENCIA	OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO
SECCION	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DEL OFICIO	17545
EXPEDIENTE	

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN # RR/785/2020  
Sujeto Obligado: OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO  
Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ITAIPBC)  
PRESENTE.

El suscrito Manuel Alejandro Morán Fabela, Subsecretario de Administración y Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor del Estado, señalando para recibir toda clase de notificaciones que recaigan en el presente recurso, el correo electrónico [transparencia.om@baja.gob.mx](mailto:transparencia.om@baja.gob.mx), ante Usted con el debido respeto comparezco para:

**EXPONER:**

Que por medio del presente recurso y en atención a su proveído de fecha 05 de noviembre de 2020, dictado dentro de los autos del **Recurso de Revisión número RR/785/2020**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01020020 de fecha 18 de octubre de 2020, mediante el cual se ordena notificar a la Oficialía Mayor del Estado, a efecto de que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles realice las manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión en cita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 fracción III, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, 14 fracción XXII del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, encontrándome en tiempo y forma, acudo ante ese H. Órgano Garante a manifestar para los efectos legales conducentes, en relación con el mencionado Infundado e inoperante recurso de revisión, lo que al interés de mi representada conviene, de la siguiente manera:

**ÚNICO** - Es completamente infundado e inoperante el recurso de revisión que se contesta, al igual que los agravios y/o argumentos de impugnación en que se sustentó; debido a que en relación con el acto recurrido: declaración de incompetencia debidamente fundada y



GOBIERNO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE  
 BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO
SECCION	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	<b>17545</b>

ASUNTO:  
 motivada, pronunciada por este sujeto obligado a mi cargo, el recurrente, erróneamente argumenta que (paratraseando): *la Oficialía Mayor del Estado no entregó la información solicitada violentando supuestamente su derecho constitucional a la información, pese a que es el área encargada de adquirir bienes y servicios para la administración estatal y a que en su portal de internet compras BC publicó parte y datos referentes a la licitación LPN-CIE-001-2020 materia de su solicitud de información, pero no los que el ahora recurrente solicitó, por lo que en concepto del impugnante la dependencia obligada debería proporcionar la información que solicitó. Sumado a que para el hoy accionante, la Oficialía mayor es un área dependiente de la Secretaría de Hacienda de modo que para el recurrente es inexplicable que siendo un área de la Secretaría de Hacienda del Estado, la remitiera a dicha Secretaría, por lo que nuevamente solicita la información.*

Afirmaciones que se estiman infundadas, inoperantes y carentes de todo sustento y lógica jurídica en la especie, por los siguientes motivos:

1. Esta Oficialía Mayor no entregó la información solicitada, porque no es un área encargada por sí misma para contar o poder contar con la información solicitada, pues como en su oportunidad se le informó o respondió al citado particular por parte de esta Oficialía Mayor del Estado, el procedimiento de contratación de su interés: Licitación LPN-CIE-001-2020, para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales, fue convocado directamente por el denominado Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Baja California, presidido por el C. Secretario de hacienda del Estado, y no por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, presidido por el C. Oficial Mayor de Gobierno del Estado, por lo que es evidente que esta Oficialía Mayor no estaba en posibilidad de detentar y entregar la información solicitada.

Por lo que atentos a tal circunstancia, es completamente infundado sostener que esta Oficialía Mayor haya violentado su derecho constitucional de acceso a la información pública, como tendenciosa (parcial) y dogmáticamente (carente de sustento) lo expresa el ahora recurrente; pues a efecto de no proporcionar información incorrecta e incompleta se informó por parte de esta Oficialía Mayor en su oportunidad al peticionante, la incompetencia de esta última, por ser un asunto de la competencia de una diversa instancia gubernamental ya indicada, a quien en todo caso debería

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la falta de atención a la solicitud.

Así el particular realizó siete planteamientos siendo los siguientes:

1. *Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.*
2. *Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*

3. *Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*
4. *Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).*
5. *Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020*
6. *Copia del acta del fallo de la licitación*
7. *Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020."*

Es preciso señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé en su numeral 129 lo siguiente:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En su respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló que de acuerdo a su reglamento interno no estaba dentro de sus atribuciones el poseer la información notificándola al día siguiente de la formulación de la solicitud y quien podría proporcionar la información es la Secretaría de Hacienda, por lo que es claro que atendió lo establecido en el numeral señalado con antelación, pero al limitarse a proporcionar un hipervínculo en el cual contiene el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, se advierte que se delega al recurrente la responsabilidad de analizar dicho ordenamiento para comprender que no está dentro de la atribuciones de la Oficialía Mayor el poseer la información, por lo que es preciso mencionar que no basta con atender lo establecido en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino que es necesario fundamentar la notoria incompetencia.

Por otra parte en la contestación al medio de impugnación, medularmente reiteró su incompetencia, además señalo que la única información que estaba en su poder respecto del procedimiento de licitación LPN-CIE-001-2020, es:

- 1.- Resumen ejecutivo
- 2.- Acta de Junta de aclaraciones
- 3.- Acta de observador ciudadano
- 4.- Acta de presentación de propuestas de la LPBN-CIE-001-2020
- 5.- Acta de fallo

Toda vez que para el procedimiento de la licitación LPN-CIE-001-2020, fue convocado por el Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que está integrado por los titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, Oficialía Mayor, Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Directora General de la Comisión Estatal de Energía del poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Observador ciudadano.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado al ser parte integral del Comité Interinstitucional de Energía de Baja California, pues el Titular de la Oficialía Mayor funge como Vocal del Comité, lo que implica una participación activa, en las actividades del comité, se advierte una competencia concurrente de acuerdo al criterio de interpretación 15-13, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información.

Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular



para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por otra parte derivado del pronunciamiento de la Oficialía Mayor, respecto de que la Secretaría de Hacienda pudiera poseer la información este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno solicito informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, por lo que al rendirlo manifestó lo siguiente:

#### **DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

VII. Tramitar y realizar, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;

IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

X. Atender las observaciones de glosa, que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XIII. Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XIV. Promover en la dependencias y entidades, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos;

XVIII. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las

telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollo administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado;

b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;

c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;

e) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, le sea solicitada por las demás

dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal

f) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;

g) Prever en la Ley de Ingreso del Estado, las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, determine en los términos de la Ley aplicable;

h) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales

i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorias, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

j) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado;

k) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

l) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

m) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

n) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal;

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

En atención a esas consideraciones, la Secretaría de Hacienda no es el sujeto obligado para atender lo peticionado.

---

De lo anterior y por las consideraciones expuestas con anterioridad respecto de la competencia concurrente del sujeto obligado, además de las manifestaciones de la Secretaría de Hacienda la respuesta no es congruente y exhaustiva con lo peticionado por el particular por lo que el agravio sostenido resulta **FUNDADO**.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020020** para los siguientes efectos: realice las gestiones internas necesarias para localizar la información solicitada y de ser el caso atienda en forma congruente y exhaustiva la solicitud, de manera fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita comisionada propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020020** para los siguientes efectos: realice las gestiones internas necesarias para localizar la información solicitada y de ser el caso atienda en forma congruente y exhaustiva la solicitud, de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo

primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO


EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/765/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

